



Rama Judicial – distrito judicial Ibagué

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA TOLIMA**

veinte (20) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad como lo establece el artículo 110 del Código General del Proceso se fija en lista por el término de tres (3) días corridos a partir del día de hoy a las ocho de la mañana el siguiente proceso, el presente traslado.

PROCESO despacho comisorio N°018 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C

DTE.: PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE CECILIO
HERNANDEZ LOPEZ

DDO. ANA ISABEL GARCIA DE MURCIA



**EDWIN HERNAN FERRO ARANDA
SECRETARIO**

LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA

Abogado

Señor

JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA-TOLIMA

Ciudad.-

REF. DESPACHO COMISORIO No. 018-DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - DEMANDANTE CECILIO HERNANDEZ LOPEZ contra ANA ISABEL GARCIA DE MURCIA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA, en mi condición de apoderado De la parte demandante en el asunto de la referencia, estando dentro del término legal, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 11 de febrero de 2021, a través del cual ordenó devolver el comisorio de la referencia.

Argumento mi inconformidad en lo siguiente:

1. Como Usted lo puede observar Señor Juez, en el Comisorio de la referencia y en la providencia que dispuso el mismo, el Señor Juez comitente dispuso tajantemente comisionarlo a Usted para la diligencia que contrae dicho exhorto.
2. Además de lo anterior, su Señoría después de mucho tiempo ordenó auxiliar la comisión, valga decir, el día 23 de octubre de 2020, o sea hace 4 meses y dispuso que la misma diligencia se hiciera para el día 17 de marzo de 2021, es decir 5 meses después del auto mismo.
3. Nótese que la pandemia que azota al mundo se viene generando desde el mes de marzo de 2020, siete meses antes a que su Señoría señalará fecha y los argumentos que expone en este momento como causal para devolver la comisión, existían tiempo atrás, por lo que no puede ser causa para negarse a hacerla y si lo es debió exponerlo cuando definió auxiliar la comisión y no en este momento cinco meses después y a un mes de llegar a la fecha señalada.
4. Además de lo anterior, sin justa causa está contraviniendo la orden del superior, colocando una situación extrema que es discriminatoria frente a otras actuaciones del Juzgado, pues con su decir debería existir un cierre definitivo del Despacho mientras pasa la pandemia.
5. El Consejo Superior de la Judicatura, ha tratado de brindar protección al personal de la Rama Judicial frente a la

Avenida Jiménez No. 4 - 03 Oficina 1107 de Bogotá D.C.

Telefax 2843297

Celulares 310 216 32 83 y 300 569 06 81

Correo Electrónico: lualolpe@hotmail.com

LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA

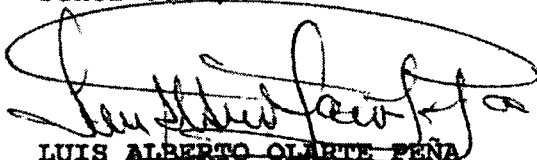
Abogado

Pandemia, pero también ha protegido la prestación del servicio para que la justicia no se detenga y decisiones como la que se tomó va en contravía de esta política.

6. Ahora bien, Señor Juez, si Usted cree que el personal del Juzgado está muy expuesto y siendo congruente con la intención del Despacho, me permito manifestarle que los Inspectores de Policía no tienen facultades para adelantar estas diligencias y se ha determinado que las deben practicar los Alcaldes de la Localidad.
7. Con base en lo anterior, le ruego reconsiderar su decisión y en su defecto, señalar una nueva fecha, esperando que la crisis de la pandemia sea menor.

Esta petición obedece a que los perjuicios que nos están ocasionando las personas que ocupan el inmueble son cuantiosos y la ejecución de la sentencia tiene que ser cumplida lo más pronto dado la naturaleza del juicio.

Señor Juez,



LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA

C.C.S. 236.352 de Vergara

T.P. 83.808 del C.S. de la J.